

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .. Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Valdeprado

ELECCIONES

Circular número 21

Por acuerdo de la Comisión provincial de 20 de diciembre de 1905, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 25 del mismo mes, fué declarada nula la elección de un Concejal verificada en la Sección segunda del Ayuntamiento de Valdeprado el 12 de noviembre de aquel año; y siendo firme dicho acuerdo por ministerio de la ley, puesto que contra el mismo no ha sido interpuesto el recurso que autoriza el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, he acordado convocar á nueva elección por la citada Sección, que se celebrará el domingo 4 del próximo mes de marzo, con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo 25 del corriente, anterior al de la elección, y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la proclamación de candidatos y la designación de Interventores, en la forma y términos que previenen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

El citado domingo 4 de marzo se verificará la elección, conforme en un todo á lo que establecen los artículos 27 y siguientes de dicho Real decreto, y el escrutinio de la elección tendrá lugar el jueves 8 del expresado mes de marzo.

En este día quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre, por espacio de ocho días, las listas del Concejal elegido.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad del elegido, y para que éste pueda alegar en su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde, en caso de reclamación, para remitir el expediente á la Comisión provincial, y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto antes mencionado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes, á fin de que no incurran, ni por omisión ni abandono, en la sanción penal que establece la ley Electoral de 26 de junio de 1890.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 8 de marzo las delegaciones, comisiones y cualesquiera otros

asuntos de los que menciona el número 2.º del artículo 91 de la citada ley y puedan existir contra el expresado Ayuntamiento.

Santander 8 de febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

Circular núm. 22

Nombrado por Real orden de 24 de enero próximo pasado Verificador de contadores eléctricos de esta provincia don Juan Germán García Gutiérrez, se hace saber por medio de la presente que dicho señor tiene su domicilio en la Plaza de la Libertad, número 1, piso 2.º

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo que previene el artículo 46 del reglamento para el servicio de contadores eléctricos, de 7 de octubre de 1904.

Santander 9 de febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

Circular núm. 23

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido lo ordenado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de enero último, relativa á la obligación que tienen de remitir á este Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes indicado, la liquidación del presupuesto de 1905, correspondiente al 31 de diciembre del

pasado, he acordado que los Alcaldes que á continuación se expresan cumplan con este servicio en el improrrogable plazo de ocho días, sin demora ni pretexto alguno; pues de no verificarlo nombraré comisionados por cuenta de los funcionarios que tienen el deber de hacerlo, para llenar el requisito que se menciona.

Santander 10 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio García Morante.

Ayuntamientos que se citan

Ampuero.
Anievas.
Arenas.
Arnuero.
Astillero.
Bareyo.
Bárcena de Cicero.
Bárcena de Pie de Conchs.
Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Camaleño.
Camargo.
Campoó de Yuso.
Cartes.
Castañeda.
Cieza.
Colindres.
Corvera.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Escalante.
Hazas en Cesto.
Hermandad de Campoó de Suso.
Herrerías.
Lamasón.
Laredo.
Las Rozas.
Liérganes.
Los Tojos.
Mazuerras.
Miengo.
Miera.
Molledo.
Noja.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Pesquera.
Piélagos.
Polaciones.
Potes.
Ramales.
Reinosa.
Reocín.
Rionansa.
Riotuerto.
Rivamontán al Mar.
Ruento.
San Felices.
San Miguel de Aguayo.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santa Cruz de Bezana.
Santander.

Santillana.
Santiurde de Toranzo.
Santoña.
San Vicente de la Barqueja
Selaya.
Soba.
Suances.
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Udías.
Valdeolea.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villaescusa.
Villafufre.
Voto.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.046

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado y Mar, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Complemento á Luis», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mazarrao, término del Ayuntamiento de Riotuerto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Segunda Protectora», núm. 11.276, ó sea la estaca 3.^a de dicha mina, y se medirán: al E. 300 metros colocándose la 1.^a estaca; de ésta al S. 400 la 2.^a; al E. 200 la 3.^a; al S. 100 la 4.^a; al O. 400 la 5.^a; al N. 400 la 6.^a; al O. 100 la 7.^a, y al N. 100 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de enero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 13.047

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Díaz y Díaz, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 16 del ac-

tual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Perezosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Perezoso, término de San Mamés, Ayuntamiento de Polaciones, que lindan al S. tierra particular y demás rumbos tierra común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa que en citado pueblo habita don Marcelino Calzado, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al N. 400 la 2.^a; de ésta al E. 500 la 3.^a; de ésta al S. 400 la 4.^a, y con 500 metros al O. se llegará á la 1.^a, cerrando así el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de enero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El notorio relajamiento de la disciplina académica que actualmente se advierte en la enseñanza superior, exige, en opinión de todos, inmediato remedio si han de restablecerse las condiciones normales de vida en los Centros universitarios, para que la elevada misión que les está confiada pueda cumplirse, en bien de la cultura del país, del prestigio del Profesorado y del derecho de los ciudadanos á que la instrucción pública sea una realidad en la vida y no una vana promesa consignada en las leyes.

Numerosas y muy diversas causas han conducido á la actual situación, unánimemente deplorada y por muchos conceptos lamentable; siendo de temer que las hondas raíces y extraordinaria gravedad del mal no permitan atajarlo por completo sin una total transformación del régimen de la enseñanza.

Mas como no es posible de una sola vez, ni por virtud de una mera disposición legislativa, llevar á cabo obra que demanda la modificación gradual de nuestras costumbres académicas, el destierro de inveterados abusos y

la restauración del espíritu corporativo en las Universidades españolas, consideradas como organismos en que una aspiración común debe mantener unidos por estrechos lazos á discípulos y maestros; como semejante labor ha de ser resultado de parciales y sucesivas reformas, animadas siempre por iguales propósitos y á un mismo fin encaminadas, cumple, ante todo, á las exigencias del momento, atender á lo que, como más urgente é inaplazable, requiere solución inmediata, que sirva de punto de partida, una vez arraigada en las costumbres, para ulteriores resoluciones de mayor alcance y de eficacia más completa.

Entre estos requerimientos, cuyo apremio aparece menos discutible, figura hoy el de la modificación de las disposiciones relativas á faltas y correcciones académicas, que constituyen en la actualidad un conjunto inorgánico de preceptos arcaicos, deficientes y no en todo caso equitativos; algunos de los cuales suscitan, para ser llevados á la práctica, grandes dificultades, harto conocidas por los que tienen el deber de aplicarlos.

Aun debiendo aspirarse á que el mantenimiento de la disciplina surja espontáneamente de la íntima compenetración en el espíritu de Profesores y de alumnos, no puede el Estado abandonar la reglamentación de aquellos medios exteriores que, supletoriamente y en la medida de lo posible, tienden á conservar la relación debida entre los factores esenciales de la enseñanza; y como esos medios adolecen, en el estado actual de nuestra legislación de Instrucción pública, de los defectos ya indicados, intentar el remedio de éstos, sin vacilación ni dilaciones, es para el Ministro que suscribe deber ineludible.

Respondiendo á tales propósitos, el presente proyecto de reglamento, después de enumerar ordenadamente las faltas contra la disciplina académica, establece amplia escala de medios correctivos, inspirada en la consideración de las enseñanzas que la experiencia ofrece, y dotada, mediante las oportunas reglas de aplicación, de la flexibilidad necesaria para que en todo caso pueda el castigo ser proporcionado á la falta.

Cuidase, además, en este proyecto de dejar siempre abierto el camino para que la autoridad académica pueda remitir la corrección impuesta, si las circunstancias así lo aconsejan, para que el alumno espere de la propia reha-

bilitación ante el juicio de sus Profesores, y no de ingerencias extrañas, el olvido de lo pasado, y se estrechen ó renazcan los vínculos cuyo relajamiento hoy se deplora, y domine en el orden de las relaciones académicas, más bien que una penalidad rígida é inflexible, un sistema de correcciones moderado por sentimientos de afecto mutuo que nunca debieron desaparecer de la gran familia universitaria.

Con deslindar, en términos precisos y sobre las bases generalmente aceptadas en este género de asuntos, la competencia de las autoridades llamadas á conocer de las faltas contra la disciplina académica y á imponer los oportunos correctivos, y con señalar la serie de medidas preventivas y complementarias dirigidas á mantener el orden en los establecimientos destinados á la enseñanza universitaria, queda completo el cuadro de materias que abarca el presente proyecto, y atendido en lo que tiene de más urgente el problema de que se trata.

Mucho espera el Ministro que suscribe del espíritu en que se inspira esta reforma y de la buena disposición con que seguramente han de acogerla y secundarla la opinión pública, el Profesorado y los alumnos, á cuyo bien en definitiva se encamina; y por eso, con la tranquilidad de quien cumple un alto deber, y con la fe de quien cree firmemente en la eficacia de su obra, en virtud de las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto aprobando el reglamento de disciplina escolar universitaria.

Madrid 11 de enero de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.,

Vicente Santamaría de Paredes.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de disciplina escolar universitaria.

Dado en Palacio á once de enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

REGLAMENTO

DE

DISCIPLINA ESCOLAR UNIVERSITARIA

Artículo 1.º Son faltas contra la disciplina académica universitaria:

1.º Las palabras indecorosas y cualesquiera otras manifestaciones contrarias al orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza dentro y fuera de las aulas.

2.º Las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos

3.º La desatención con los empleados ó dependientes de la Universidad.

4.º La descortesía ó insubordinación contra los Profesores ó autoridades académicas.

5.º La resistencia, en todas sus formas, á las órdenes ó acuerdos superiores.

6.º Las faltas de asistencia á cátedra, cuando tengan carácter colectivo.

7.º La excitación oral ó escrita, dentro ó fuera de la Universidad, para la comisión de cualquiera de las faltas que en este artículo se señalan.

8.º Cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos.

Art. 2.º Las correcciones aplicables á las faltas contra la disciplina académica son:

1.ª Apercibimiento, que se hará ó no constar en el expediente académico del alumno.

2.ª Consignación de faltas de comportamiento que puedan determinar, por su repetición ó gravedad, la exclusión de exámenes ordinarios.

3.ª Expulsión de la cátedra por períodos que no excedan de tres días lectivos.

4.ª Clausura de una ó de más cátedras durante ocho días lectivos, renovable por períodos de igual duración.

5.ª Aplazamiento de los exámenes ordinarios para aumentar el número de días lectivos en el curso, con ó sin supresión de calificaciones de examen superiores á la de Aprobado, en una ó más asignaturas y aplicable á uno ó más alumnos.

6.ª Pérdida de matrícula, tanto de honor como ordinaria ó extraordinaria, con facultad de renovarla, previo el pago de los derechos que á la ordinaria corresponden.

7.ª Pérdida parcial ó total de

la pensión académica para los alumnos que la disfruten.

8.^a Exclusión de exámenes ordinarios en una ó más asignaturas.

9.^a Pérdida de curso en una ó más asignaturas.

10.^a Expulsión temporal ó perpetua de una Facultad de Universidad determinada.

11.^a Expulsión temporal ó perpetua de una Universidad determinada.

12.^a Inhabilitación temporal ó perpetua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del Reino.

Art. 3.^o La aplicación de las correcciones enumeradas en el artículo anterior se ajustará á las reglas generales siguientes:

1.^a Se considerarán como circunstancias agravantes la mayoría de edad, el apercibimiento previo, la reincidencia y la falta de comparecencia del alumno ante la autoridad académica competente, cuando sea citado para juzgarlo ó para imponerle una corrección.

2.^a La falta de asistencia á cátedra se considerará colectiva cuando así la califique la autoridad académica competente, para cono-

cer de ella, atendiendo á sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en la enseñanza de que se trate ó que habitualmente concurren á recibirla; y en tal caso podrán dichos alumnos, antes de ser impuesta la corrección, justificar su voluntad de asistir á la cátedra y la índole de las coacciones ó motivos que les hubiesen impedido realizar su propósito.

3.^a La nota de apercibimiento, cuando se consigne en un expediente académico, desaparecerá de este último al terminar la carrera el alumno, si no hubiere sido seguida de ninguna otra corrección.

4.^a La clausura de Cátedras lleva consigo la prohibición de renunciar ó trasladar la matrícula oficial, así como la de celebrar exámenes en relación á la enseñanza de que se trate y durante el tiempo en que la clausura se mantenga.

5.^a El aplazamiento de los exámenes ordinarios y la pérdida de matrícula, mientras ésta no sea renovada, impiden la traslación y la renuncia de la matrícula oficial durante el curso y para los alumnos á que se refiera.

6.^a Las correcciones consisten-

tes en supresión de calificaciones de examen superiores á la de aprobado, exclusión de exámenes ordinarios y pérdida de curso, se harán constar en los respectivos expedientes académicos para que produzcan sus efectos durante el curso en que hubieren sido impuestas, aun en el caso de traslación ó de renuncia de la matrícula oficial.

7.^a La expulsión temporal ó perpetua de una Facultad ó Universidad determinada y la inhabilitación temporal ó perpetua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del reino, llevan consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estuviere matriculado el alumno en el momento de imponerle la corrección, y además la prohibición de entrar en el establecimiento de donde aquél fué expulsado, mientras el Rector ó el Decano no le concedan licencia expresa para ello.

8.^a Las correcciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán aislada ó acumulativamente, según los casos, por las autoridades académicas.

9.^a Todas las correcciones men-

Distrito forestal

RELACIÓN de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito que han de ser

PARTIDO JUDICIAL

S U

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de árboles	Volumen — Mts. Ds.	Tasación — Pesetas	Número de estéreos	Especie
50	Guriezo	Remendón	Guriezo	,	,	,	2.000	Roble.....

Santander 7 de febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER

Suministros.—Mes de enero 1906

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta veintiséis céntimos.

Ración de paja á cincuenta y cuatro céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta veintiséis céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á once céntimos.

Ración de uno ídem de leña á cinco céntimos.

Ración de uno ídem de carne á una peseta cuarenta céntimos.

Ración de un litro de vino á cuarenta y un céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 26 de enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Salvador Aja*.—El Comisario de Guerra, *Ernesto Miracles*.—El Secretario, *A. Peira*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don Emilio Decal, dueño de la concesión nombrada «Carmina», número 7.913; á don Isidro Díaz Bustamante, dueño de la nombrada «Hullera», número 6.048, y á don Andrés Ocejo, dueño de la nombrada «Margarita», número 9.733; que para cursar sus respectivas solicitudes de renuncia es necesario que presenten documento probatorio de estar cerradas las labores practicadas en dichas minas.

También se hace saber á don Modesto Garay que para cursar

la solicitud de renuncia de la mina nombrada «Baracaldesa», número 11.938, es necesario que presente el plano y título de propiedad de dicha mina ó documento que acredite hallarse cerradas las labores practicadas en la expresada mina.

Santander 5 febrero 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Filomena Sáiz Díaz autorización para instalar un Colegio de primera enseñanza en la villa de Reinosa, calle del Puente, número 23, piso bajo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días

Santander 17 de enero de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 1.342. Presentada 12 de enero de 1906.—El Director, *José Escalante*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—*Filomena Sáiz Díaz*, natural de Reinosa, provincia de Santander, de veintidós años de edad, soltera y profesora de instrucción primaria, á usted con el debido respeto y consideración expone: Que deseando instalar un Colegio de primera enseñanza en la citada villa de Reinosa, y ateniéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 2 de julio de 1902, acude á usted para que se haga la inscripción legal del citado Colegio, para lo cual acompaño adjuntos cuantos documentos marca el citado Real decreto; debiendo hacer constar que el Colegio quedará enclavado en la referida villa de Reinosa, calle del Puente, y la cual quedará bajo la dirección de la exponente.—Es gracia que no duda alcanzar de la notoria bondad de usted, cuya vida Dios guarde muchos años. Reinosa 6 de enero de 1906.—*Filomena Sáiz Díaz*.—Hay una rúbrica.

Cuadro de la enseñanza por que se ha de regir el Colegio, con el nombre y orden de las asignaturas y expresión del autor de éstas.

Mañana.—Lunes, miércoles y viernes: Geometría, por *García Paluzie*.

Sábados, miércoles y viernes: Historia Sagrada, *Fleuri*.

Diaria: Aritmética, *Clemente Infante*.

Martes, jueves y sábados: Doctrina Cristiana, *Astete*.

Martes y jueves: Higiene y Economía.

Sábados, miércoles y viernes: Física y Química, *Sánchez Morote*.

Diaria: Lectura. Prosa, verso y manuscrito, *Calleja*.

Diaria: Escritura, *Iturzaeta y Valleciego*.

Diaria: Práctica aritmética. Problemas.

Tarde.—Martes, Jueves y sábados: Geografía de España, *Saturnino Calleja*.

Diaria: Gramática, *Real Academia*.

Sábados, miércoles y viernes: Historia de España, *Paluzie*.

Martes, jueves y sábados: Agricultura, *Oliván*.

Martes, jueves y sábados: Historia Natural, *Paluzie*.

Diaria: Labores.

Diaria: Lectura. Prosa, verso y manuscrito, *Calleja*.

Diaria: Escritura, *Iturzaeta y Valleciego*.

El material existente en dicho Colegio es: Una mesa para la Directora; cuatro sillas; una escribanía; cuatro cuerpos de carpintería para el asiento de las niñas, con cuatro tinteros en cada uno; cinco bancos; un crucifijo; el mapa de España y Europa; colección de láminas de Historia Natural; láminas de Agricultura; tres encerados; clarión; retrato de S. M. Alfonso XIII; láminas de dibujo para labores.

Reinosa 6 de enero de 1906.—*Filomena Sáiz Díaz*.—Hay una rúbrica.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Nicanor García Gutiérrez, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa, certifico: Que doña *Filomena Sáiz Díaz*, soltera, de veintidós años de edad, Maestra de instrucción primaria, con domicilio en esta población, ha observado buena conducta durante su permanencia en la misma. Y á petición de la interesada se expide el presente en Reinosa á 5 de enero de 1906.—*Nicanor García*.

Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Reinosa».

Hay un timbre de diez céntimos, inutilizado con el sello del Juzgado municipal de Reinosa.—Don Fidel Díez de los Ríos, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.—Certifico: Que en el cuaderno 14, Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio 44, aparece el acta que á la letra dice así: «Número 51.—Filomena Sáiz Díaz.—En Reinosa á las nueve de la mañana del día 6 de mayo de 1882, ante don Felipe Alvarez y Sáinz, Juez municipal, y don Félix Rodríguez, Secretario, compareció don Domingo Sáiz González, natural de esta villa, provincia de Santander, mayor de edad, casado, propietario, solicitando que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre, declaró: Que dicha niña nació el día 4 de mayo, á las tres de la tarde. Que es hija legítima del declarante y de Quiteria Díaz. Que es nieta por línea paterna de Pedro Sáiz, natural de Montijo, provincia de Burgos, ya difunto, y de doña Gertrudis González, natural de esta villa, difunta. Y por línea materna de Fermín Díaz, natural de esta villa, y de doña María Santos Mesones, natural de Santiurde, provincia de Santander, ya difuntos. Y que á expresada niña se le pondrá nombre de Filomena. Todo lo cual presenciaron como testigos Román González y don Pedro Balbás, vecinos de esta villa, mayores de edad, casados y empleados. Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos. Y de todo ello, como Secretario, certifico.—Felipe Alvarez Sáinz.—Domingo Sáiz.—Ramón González.—Pedro González.—Félix Rodríguez.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Reinosa».—Para que conste, y á petición de parte interesada, expido la presente en Reinosa á 5 de enero de 1906.—El Secretario, Juan Ordóñez.—Hay una rúbrica.—El Juez municipal, Fidel Díez de los Ríos.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Reinosa».

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo participa á esta Delegación de mi cargo haber sido nombrado por la Compañía Arrendataria de tabacos, don Benito Martínez Peiró, Inspector técnico de la Renta de Timbre del Estado en esta provincia, por traslado á la de Lérida de don Juan Monstaridit, que lo venía desempeñando.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Santander 8 de febrero de 1906.—Antonio Guerrero.

Parque administrativo de suministro DE BURGOS ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 8 de febrero de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Santander

- Carbón vegetal. Hierba seca para relleno.

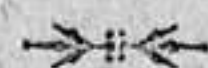
ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Herrerías

El padrón de cédulas personales formado para el año actual se

halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que le examinen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado; pasado éste no serán admitidas.

Herrerías 1.º febrero de 1906. El Alcalde, Primitivo González.



Ayuntamiento de Argoños

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, cuyo cargo, con resultas anteriores, es el de 7.132 pesetas 64 céntimos, y la data 5.040 pesetas con 74 céntimos, resultando una existencia de 2.091 pesetas con 90 céntimos, que para el presupuesto de 1906, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según acuerdo de la Corporación de fecha de hoy, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y oír cuantas reclamaciones contra las mismas se presenten.

Argoños 4 febrero 1906.—El Alcalde, Evaristo Macías.



Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las cartas de pago que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Argoños 4 febrero 1906.—El Alcalde, Evaristo Macías.



Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días y á los efectos de reclamación.

Camaleño 3 de febrero de 1906.—El Alcalde.

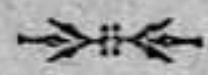


Ayuntamiento de Liendo

Por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1905, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo 5 de febrero de 1906 — El Alcalde, *Salvador Gilabert*.



Ayuntamiento de Saro

Habiéndose formado el repartimiento del déficit de consumos de este término municipal correspondiente al actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren justas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 309 del reglamento.

Saro 4 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal, en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas que se sigue contra Antonio Caniedo, por lesiones, ha dispuesto se cite en forma al leionado Ignacio Cano para que el día veintiuno del actual, á las diez, comparezca en el local del Juzgado, sito en Lantras, á la celebración de referido juicio; bajo apercibimiento de incurrir, si no comparece, en la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Y para que referida citación pueda tener lugar, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, en Ruesga á seis de febrero de mil novecientos seis.—V.º B.º: El Juez municipal, *Miguel de Blas*.—*Luis C. de Albornoz*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Manuel González y otros sobre robo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día siete de marzo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad

para asistir al juicio oral; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Victoriano de la Ross, guardia de consumos y en la actualidad se ignora su paradero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á cinco de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPañIA DE SEGUROS

Cumpliendo el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de febrero, á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, calle de la Compañía, número 5, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que á continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 6, antes del día 24, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada que acrediten su posesión.

Para la representación de unos accionistas por otros bastará una sencilla carta ó el endoso de la papeleta de entrada á favor de otro accionista que tenga derecho á la asistencia.

Santander 8 de febrero de 1906.—El Presidente, *Antonio de Huidobro*.

Orden del día

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de dos Consejeros salientes.
- 3.º Nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas para el año de 1906.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca también á junta general extraordinaria, que tendrá lugar á continuación de la ordinaria, con objeto de deliberar y resolver sobre una pro-

posición del Consejo, relacionada con el artículo 23 de los Estatutos. Santander 8 de febrero de 1906.—El Presidente, *Antonio de Huidobro*.

2-2

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado la libreta número 2.992, se ruega á la persona en cuyo poder se halle la presente en este establecimiento; advirtiéndose que han sido tomadas todas las medidas para que dicha libreta no pueda ser cobrada.

3-3

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 58 y 62 de sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas á las juntas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 19 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de esta Sociedad, celebrándose la extraordinaria á continuación de la ordinaria.

Orden del día para la junta general ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.
- 2.º Nombramiento de tres señores Consejeros, en sustitución de igual número que toca cesar por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

Orden del día para la junta general extraordinaria

Proposición del Consejo de Administración, relacionada con el artículo 9.º de los Estatutos. Los señores accionistas que según los Estatutos tienen derecho de asistencia á estas juntas, pueden recoger la papeleta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 8 del actual mes, previa presentación de los extractos de inscripción ó documentos que acrediten ser poseedores de acciones de este Establecimiento.

Santander 1.º de febrero de 1906.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.

2-2

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3